

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Comandante Médico de la Armada D. Salvador Clavijo y Clavijo.—Páginas 1225 y 1226.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos que se mencionan, a los efectos de tener un Secretario común.—Página 1226.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden convocando a oposiciones para la provisión de siete plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial, vacantes en la actualidad, y trece más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios.—Páginas 1226 a 1235.

Otra nombrando Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Játiva a D. Mariano Ruiz Lleónart.—Página 1235.

Ministerio de Marina.

Real orden circular disponiendo se convoque a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Aprendices torpedistas-electricistas de la Armada.—Páginas 1235 y 1236.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Valeriano Pérez y Flórez-Estrada, Abogado del Estado.—Página 1236.

Otra declarando jubilado a Rafael Carrasco Fernández, Portero tercero de la Aduana de Santander.—Páginas 1236 y 1237.

Otra nombrando para una plaza de Portero cuarto de la Delegación de Hacienda de Valladolid a Agustín Hernando García, que lo es de la misma categoría en el Catastro de la riqueza urbana de Murcia.—Página 1237.

Otra declarando jubilado a Eladio José María Martínez, Portero segundo de la Aduana de Santander.—Página 1237.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando las condiciones que han de reunir los individuos del Cuerpo de Seguridad para optar a los premios de reenganche.—Página 1237.

Otra concediendo la excedencia a don Miguel Froles Ruiz, Aspirante de

primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Jaén.—Página 1237.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1237 a 1239

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por D. José de Echávarri y Garnier la rehabilitación del Título de Marqués de la Fidelidad.—Página 1239.

Ídem hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Montilla y Villena la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación.—Página 1239.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes la licencia que por enferma se halla disfrutando doña Luisa Salazar Borrón, Auxiliar de primera clase con destino en la Delegación especial de Hacienda en Alava.—Página 1240.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo. Principio del pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Comandante Médico de la Armada, D. Salvador Clavijo y Clavijo, es autor de la obra, que ha publicado a sus expensas, titulada "Historia del Cuerpo de Sanidad de la Armada".

Esta obra, original, ha merecido ser

calificada como de mérito relevante y muy reconocida utilidad por cuantas entidades han dictaminado acerca de ella, incluso el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y

Considerando que dicho Jefe se encuentra comprendido en el artículo 17 en relación con el 16 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, para el personal de la Armada, el Ministro que suscribe, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Cruz de segunda clase del Mérito naval, blanca, pensionada con 1.000 pesetas anuales, durante su actual empleo, al Comandante Médico de la Armada D. Salvador Clavijo y Clavijo, por la publicación de la obra "Historia del Cuerpo de Sanidad de la Armada", de la que es autor.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos siguientes: Alcázar, Bargis y Fregenieta, pertenecientes a la provincia de Granada; Aisa, Esposa y Sinués, a la de Huesca, y Matilla y Castroserna, a la de Segovia, para los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Ríocerezo y Robredo-Temiño, de la provincia de Burgos, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Utrilla y Parras de San Martín, de la provincia de Teruel, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Balsareny y Castellnou de Bages, de la provincia de Barcelona, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Robladillo y Villasabariago, de la provincia de Palencia, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Argentera y Torre de Fontaubella, de la provincia de Tarragona, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos siguientes: Ullá, Gualtá y Fontanillas; y Vilopriu, Garrigolas y Colomé, todos ellos de la provincia de Gerona, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1922, modificada por el Real decreto de 1.º del corriente mes, y con objeto de cubrir las plazas de Vicesecretarios que existen en las Audiencias de Almería, Badajoz, Bilbao, Córdoba, Jaén, Málaga y Santa Cruz de Tenerife, y constituir un Cuerpo de Aspirantes para las que posteriormente ocurran,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para la provisión de las siete plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial en la actualidad vacantes en las citadas Audiencias, y trece más, que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, que ocuparán las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará formado por V. E., como Presidente; por el Fiscal de esa Audiencia, por el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, por el Magistrado de la Audiencia de Madrid D. José Porcel y Soté y por el Secretario de Sala, también de la Audiencia de Madrid, D. Ramón Álvarez Valdés, desempeñando éste las funciones de Secretario del Tribunal.

3.º Que la edad para poder tomar parte en estas oposiciones será la de veinticinco años cumplidos el día en que termine el plazo para la presentación de las instancias.

4.º Que estas oposiciones darán principio dos meses después de publicarse esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

5.º Que las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones, así

como los documentos que las han de acompañar, serán los especificados en el número 4.º de la Real orden de 10 de Enero de 1922, se presentarán en la Presidencia de las respectivas Audiencias en el término de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Todos los expedientes se remitirán por los Presidentes de las Audiencias al de la de Madrid dentro de los diez días siguientes al que termine el plazo de admisión.

6.º Los ejercicios para estas oposiciones serán dos, uno teórico y otro práctico. Consistirá el primero en contestar cada opositor, en el término de una hora, a las preguntas relativas a las siguientes materias:

Dos de Derecho civil, común y foral.

Dos de Derecho procesal.

Dos de Derecho penal.

Una sobre organización y atribuciones del Poder judicial.

Una de procedimientos judiciales en lo civil, criminal o contencioso-administrativo.

Una sobre los deberes de los Secretarios; y

Otra sobre el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.

El segundo ejercicio o práctico consistirá en la formación del apuntamiento de un pleito y la redacción del encabezamiento y Resultandos de una sentencia en lo civil o en lo criminal designados por la suerte. La práctica de este ejercicio el Tribunal dictará las disposiciones que considere procedentes, haciéndolas públicas en la GACETA DE MADRID.

7.º El programa para estas oposiciones será el que, redactado por este Ministerio, se publicará a continuación de esta Real disposición en la GACETA DE MADRID.

8.º Estas oposiciones se efectuarán con los requisitos y formalidades establecidos en los números 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la Real orden de 25 de Marzo de 1925, entendiéndose que las plazas vacantes y lugares del Cuerpo de Aspirantes a que se refiere el número 11 de la citada Real orden, deben ser las expresadas en el número 1.º de la presente Real disposición.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Programa para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial.

Derecho civil, común y foral.

1. El derecho privado. Sus distintas ramas. Notas características del Derecho civil y del Derecho mercantil.

2. Las compilaciones, tanto en el Derecho civil como en el mercantil. Diferencias que separan unas de otras. En qué se diferencia la compilación de la codificación.

3. La codificación. Sus ventajas y sus inconvenientes. Dificultad con que se lucha en España para hacerla extensiva a todo el territorio nacional.

4. El Código civil. Su eficacia derogatoria de la legislación anterior. Forma en que son aplicables sus preceptos a las provincias aforadas.

5. La codificación de nuestro Derecho mercantil. Causas que la favorecieron. La moderna tendencia hacia una codificación internacional.

6. Los apéndices forales. Indicación de su verdadero alcance. ¿Habrán de ser extensiva a esos Apéndices, una vez publicadas, la reforma decenal del Código civil? ¿Es aplicable la legislación foral en lo mercantil?

7. Estructura del Código civil vigente. Su crítica. Leyes especiales de carácter civil que quedan fuera de sus preceptos.

8. Estructura del Código de Comercio de 1829 y del vigente. Indicación de las principales leyes que lo complementan.

9. Verdadero carácter de las disposiciones contenidas en el título preliminar del Código civil. Examen de las atinentes a la aplicación territorial de las leyes.

10. La ley y la costumbre, como fuentes del Derecho civil. Valor que a la segunda reconoce el Código civil. La ley y la costumbre en el Código de Comercio vigente. Su respectiva importancia.

11. Los principios generales del Derecho. ¿Qué valor les señala el Código civil? Consecuencias que se derivan de la terminante prescripción de su artículo 6.º

12. ¿Qué valor e importancia tienen los principios generales del Derecho civil en el Derecho mercantil, tanto en lo referente al derecho de las personas como en lo referente al derecho de las obligaciones?

13. ¿Qué transcendencia tiene en la esfera civil la determinación de la nacionalidad? Examen del artículo 27 del Código civil. Régimen a que están sometidos los extranjeros, según el artículo 15 del Código de Comercio.

14. El sujeto de la relación de Derecho. Cuándo adquieren y pierden este carácter las personas naturales y las jurídicas. Capacidad jurídico-civil y jurídico-mercantil.

15. El domicilio. Importancia de su determinación en el orden político, en el civil y en el personal. El establecimiento mercantil como

presunción legal del ejercicio del comercio.

16. El matrimonio, su verdadero concepto. Consideraciones generales sobre las dos formas del matrimonio que reconoce el Código civil.

17. El matrimonio canónico. Carácter de las leyes por que se rigen, según el artículo 75 del Código civil, y cuáles son las vigentes en la actualidad.

18. Intervención de la Autoridad civil en la celebración del matrimonio canónico. ¿Es aceptable para ambas potestades la fórmula adoptada por el Código civil?

19. El matrimonio civil. Requisitos previos a su celebración y forma en que éste se verifica.

20. Efectos civiles del matrimonio respecto a las personas y a los bienes de los cónyuges y con relación a la descendencia. Cómo se modifican estos efectos por el ejercicio del comercio.

21. Nulidad y divorcio en el matrimonio civil y en el canónico. A quién corresponde su declaración y a quién la de sus efectos civiles. Efectos del divorcio con relación al ejercicio del comercio para la mujer casada.

22. Filiación legítima. Presunción de legitimidad. Derechos, acciones y prueba.

23. Filiación ilegítima; sus clases. Del reconocimiento de hijos naturales. De la investigación de la paternidad.

24. Legitimación. Especies y efectos de cada una. Hijos ilegítimos no naturales. Sus derechos y prueba de su filiación.

25. Del parentesco: relaciones que de él se derivan. De los alimentos.

26. De la patria potestad. Efectos en cuanto a las personas y bienes de los hijos. Causas de extinción. La patria potestad en relación con el ejercicio del comercio.

27. De la adopción: efectos y formas. De la emancipación. Capacidad del emancipado. Mayoría de edad; cuándo se alcanza.

28. De la ausencia. Medidas provisionales; declaración de ausencia; presunción de muerte. Efectos de la ausencia respecto a los derechos eventuales del ausente. Efectos de la ausencia y de la presunción de muerte del marido en el ejercicio del comercio de la mujer casada.

29. La tutela. Novedades introducidas en la materia por el Código civil. Organos que la integran; significación de cada uno de ellos.

30. Personas sometidas a tutela. Capacidad requerida para ejercer el cargo de tutor. Incapacidades, excusas y remociones.

31. Clases de tutela. A quién corresponde la legítima. Quién confiere la dativa.

32. Constitución de la tutela. Requisitos previos. Del ejercicio de la tutela. Atribuciones del tutor. Misión del protutor. La tutela en relación con el ejercicio del comercio por el menor o incapacitado.

33. Consejo de familia: cuál es su función. Quiénes lo forman. Modo de actuar. Intervención del Consejo de

familia en el ejercicio del comercio por el menor o incapacitado.

34. Del Registro civil: concepto y utilidad. Actos que deben constar en él: cuáles por inscripción y cuáles por nota marginal. Valor probatorio de sus asientos.

35. Del Registro mercantil. Qué viene a representar respecto al comerciante individual, al social y al buque. Reglamento de 20 de Septiembre de 1919.

36. De las cosas como objeto del derecho. Su división en muebles e inmuebles y según las personas a que pertenecen.

37. Las cosas en el Derecho mercantil. Cosas mercantiles por naturaleza y cosas mercantiles por accidente.

38. Concepto y caracteres del dominio. Examen de las facultades dominicales. Limitaciones del dominio.

39. De la accesión. Clases de la misma. Manifestación de la continua. Derechos de deslinde y cerramiento.

40. Del condominio. Concepto y reglamentación legal. El condominio en el Derecho mercantil. La copropiedad de los buques.

41. De las propiedades especiales. Leyes reguladoras de las mismas que respetó el Código civil.

42. De la propiedad de las aguas. Clasificación de éstas. Aprovechamiento de las públicas. Concesión de los aprovechamientos especiales. Registros de los mismos.

43. De la propiedad de las minas. A quién debe corresponder. Criterio que inspira nuestra legislación.

44. De la propiedad intelectual. Derechos del autor y de sus herederos. Contrato de edición. De la propiedad industrial: en qué consiste. Patentes.

45. La propiedad mercantil. Propiedad de los buques: su régimen especial. La propiedad de negocio comercial (la casa comercial).

46. De la posesión. Concepto. Fundamento de la protección posesoria.

47. Del usufructo, uso y habitación.Cuál es su verdadera naturaleza. Contenido de los mismos.

48. De las servidumbres. Crítica de la definición legal. Clases de servidumbres. De las servidumbres voluntarias.

49. De las servidumbres legales. División. En qué discrepan de las limitaciones del dominio. Servidumbres públicas, ¿son verdaderas servidumbres?

50. Del Registro de la Propiedad. Sistemas inmobiliarios.Cuál es el adoptado por nuestra legislación.

51. Actos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad. Carácter y efectos de la inscripción.

52. Asientos de presentación: su finalidad. Anotaciones preventivas: sus clases.

53. De la adquisición del dominio. Cuestión acerca del título y el modo.Cuál es el sistema seguido por el Código civil.

54. De la ocupación. Casas susceptibles de ocupación. Aplicaciones más importantes.

55. De la donación. Su naturaleza jurídica. Clases. Elementos y contenido. Revocación y reducción de donaciones.

56. De la sucesión "mortis causa".

Sucesión a título singular y a título universal. Concepto de la herencia.

57. Capacidad para heredar y para testar. Incapacidades.

58. Del testamento. ¿Es exacta la definición legal? Ineficacia y revocación de los testamentos.

59. Forma de los testamentos. Testamentos comunes y especiales.

60. Contenido del testamento. De la institución de herederos. Sus modalidades.

61. De la sustitución. Clases y conceptos de cada una de ellas.

62. De la legítima. Quiénes tienen la condición de herederos forzosos y cuantía de la legítima de cada uno de ellos. Concepto de la mejora.

63. Preterición y desheredación. Distintos efectos de una y otra.

64. Legados. Sus clases. Efectos, según la naturaleza de la cosa legada.

65. Sucesión intestada. Modos de suceder. Orden de llamamientos.

66. De las reservas. Clases reconocidas por el Código civil. Efectos. Del derecho de acrecer.

67. De la aceptación y repudiación de la herencia. Derecho de deliberar y beneficio de inventario.

68. De la colación y partición. Sus efectos. Pago de deudas hereditarias.

69. Concepto de la obligación. De las fuentes de las obligaciones.

70. Del incumplimiento de las obligaciones. Del caso fortuito, de la culpa y del dolo. De la mora.

71. Clasificación de las obligaciones. Obligaciones puras, condicionales y a plazos; mancomunadas y solidarias; obligaciones con cláusula penal. Las obligaciones unilaterales en el Derecho mercantil. (Efectos comerciales.)

72. Modo de extinción de las obligaciones. Examen de los regulados por el Código civil. Caducidad de las acciones en el derecho cambiario.

73. De la prueba de las obligaciones. A quiénes incumbe. Medios de prueba. De los medios especiales de prueba en el Derecho mercantil.

74. Concepto del contrato. Requisitos y forma del mismo

75. Nulidad y rescisión de los contratos. Concepto y efectos de cada uno.

76. De las capitulaciones. Donaciones por razón de matrimonio.

77. De la dote. Sus clases. Garantías debidas por el marido. De los parafernales.

78. De la sociedad de gananciales. Bienes gananciales y bienes propios de cada cónyuge. Cargas de la sociedad de gananciales. Administración de la misma.

79. De la separación de bienes y de su administración por la mujer durante el matrimonio.

80. Concepto, elementos y contenido del contrato de compraventa. Cuándo se le reputa mercantil. De la permuta.

81. Del contrato de sociedad. Su relación con el de compañía mercantil. Clases de éste.

82. Idea del arrendamiento. Sus clases. Régimen del arrendamiento de fincas urbanas. Del contrato de transporte. ¿Es, por su esencia,

mercantil? Arrendamientos especiales del Derecho mercantil.

83. De los censos. Su naturaleza, clases y efectos de cada uno.

84. Del mandato. Examen comparativo con la comisión. Cuándo serán mercantiles.

85. Del préstamo, sus especies. La tasa del interés. Circunstancias que han de concurrir para reputar mercantil el préstamo. La cuenta corriente de numerario y de valores, ¿es un préstamo?

86. Concepto del depósito. Su importancia en la esfera mercantil.

87. Del seguro. Clases del mismo que regula el Código de Comercio. Del juego y de la apuesta. Renta vitalicia. Inspección de las Sociedades de seguros.

88. Transacciones y compromisos. De la fianza. Efectos que produce.

89. Prenda y anticresis. Concepto y contenido de cada una de ellas. La prenda en el Derecho mercantil.

90. De la hipoteca. Concepto y clases. Elementos y efectos. Hipoteca naval.

91. De los cuasi contratos. Gestión de negocios ajenos y cobro de lo indebido.

92. De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia. Principio sentado por el Código civil y excepciones al mismo consagradas en la legislación social.

93. De la prescripción. Su fundamento y clases. La prescripción en la esfera mercantil.

94. Instituciones características del Derecho foral de Cataluña.

95. La legislación foral aragonesa. Indicación de sus notas más salientes.

96. El Derecho foral de Navarra. Peculiaridades de esa legislación. El Derecho foral de Vizcaya, ¿alcanza a todo el territorio de esa provincia?

97. Condición civil de los españoles y extranjeros en el Protectorado español de Marruecos. Dahir que la regula y principales disposiciones que contiene.

Derecho procesal.

1. Concepto del Derecho procesal. Lugar que ocupa en la enciclopedia jurídica. Su relación con las demás ramas del Derecho.

2. La forma. Su importancia en todo hecho jurídico. Su papel preponderante en la esfera judicial.

3. Principios fundamentales del procedimiento. Primaria finalidad de las normas rituarías. Condiciones que en consonancia con ella deben reunir.

4. El procedimiento y la función judicial. Íntima relación que mantienen. La declaración y la ejecución como fases de la función judicial. Adecuación de las normas procesales a cada una de ellas.

5. El juicio como concreción procesal. Elementos que lo integran. Condiciones esenciales de los mismos.

6. Las partes en el procedimiento judicial. ¿Qué requisitos deben

reunir para que se les reconozca tal carácter? Personas que auxilian o dirigen la gestión de las partes. ¿Es conveniente su intervención?

7. La asistencia judicial gratuita. Su razón de ser. Extensión y límites que deben señalársele.

8. El juzgador. ¿Qué es necesario para que se le considere en aptitud de ejercer válidamente su importante función?

9. Jurisdicción y competencia. Significación de ambos conceptos. Normas fundamentales de la competencia en materia civil y en la criminal.

10. De las cuestiones de competencia en lo civil y en lo criminal. Su finalidad. Quiénes pueden promoverlas y quién debe resolverlas. La acumulación de autos, ¿puede considerarse como cuestión de competencia?

11. Conflictos de jurisdicción entre los Tribunales ordinarios y los especiales y entre los primeros y las Autoridades gubernativas. ¿Debe existir el llamado recurso de fuerza en conocer cuándo se reconoce expresamente la jurisdicción eclesiástica?

12. Garantías procesales de la imparcialidad del juzgador. La inhibición y la recusación. Cuándo proceden.

13. El procedimiento, propiamente dicho. Períodos en que suele dividirse el juicio. ¿Cuáles son los verdaderamente esenciales?

14. Notas características de la fase declarativa del juicio. Planteamiento de la litis. La discusión y la resolución.

15. La fase ejecutiva en el juicio civil. Cómo se inicia. Su desarrollo y su término.

16. Normas generales que regulan las actuaciones judiciales. Comunicación del juzgador con las partes. ¿A qué órganos debe estar encomendada tan indispensable función? ¿Cómo debe cumplirse?

17. El mutuo auxilio entre los Juzgados y Tribunales. Medios procesales de llenar esa necesidad cuando sólo se trate de Tribunales españoles y cuando la relación de mutua ayuda se establece entre éstos y los extranjeros.

18. Los términos judiciales. Su importancia. Su carácter en el procedimiento civil y en el penal. Examen del Real decreto de 2 de Abril de 1924.

19. Normas generales a que debe acomodarse el despacho, vista y resolución de los asuntos judiciales.

20. Las resoluciones judiciales. Su clasificación. Cuáles son definitivas y cuáles interlocutorias.

21. Medios admisibles en la esfera procesal para obtener la rectificación de las resoluciones judiciales. Los recursos: su clasificación. Finalidad de cada uno de ellos.

22. La prescripción aplicada al procedimiento. Trascendencia que para la caducidad de la instancia ha tenido el Real decreto de 2 de Abril de 1924.

23. Los gastos judiciales. Qué se entiende por costas procesales en sentido estricto. Cómo se puntualiza su cuantía.

24. Jurisdicción disciplinaria en la esfera judicial. Relación y diferencias con la que se ejerce por los Tribunales en la esfera gubernativa.

25. La conciliación. Su finalidad. Cómo la regulaba la antigua legislación y cómo la reglamenta la vigente.

26. El arbitraje. Tendencia de la actual legislación en este punto. La amigable composición, ¿es verdaderamente función judicial?

27. Clasificación de los juicios por su naturaleza, por su cuantía y por el procedimiento a que han de acomodarse.

28. Las acciones: su clasificación. ¿Existen las acciones mixtas? ¿A qué fin las reconoce nuestra ley procesal?

29. Las acciones prejudiciales. Su objeto. ¿En qué forma las admite la ley de Enjuiciamiento civil?

30. Las excepciones. Su verdadero concepto. Su clasificación. La excepción de cosa juzgada. Importancia que le concede la vigente legalidad.

31. Las excepciones dilatorias en el procedimiento civil. Su relación con los elementos esenciales del juicio. Consideración especial de la *cautio judicatum solvi*.

32. La materia litigiosa. Importancia que le concede la ley para determinar la competencia y para fijar la clase del juicio.

33. Planteamiento de la cuestión litigiosa. En qué escritos debe hacerse. La *litis contestatio*, sus efectos.

34. La rebeldía del demandado. Su trascendencia. La audiencia en rebeldía; su finalidad.

35. La reconvenición, su verdadero carácter. ¿Está bien regulada su tramitación en la legalidad vigente?

36. La prueba. Su importancia dentro del procedimiento. Medios de prueba admisibles en los juicios civiles.

37. La confesión en juicio. Su eficacia.

38. Prueba preconstituida. Valor y efecto de los documentos públicos y privados. Consideración especial de los libros y correspondencia de los comerciantes.

39. El testimonio como elemento de prueba. Criterio que rige para la apreciación de su eficacia.

40. El dictamen pericial. Garantías con que ha de producirse para que pueda concedérsele valor probatorio.

41. El testimonio propio del juzgador. ¿Cuándo y cómo ha de utilizarse la inspección ocular?

42. Las presunciones como medio de prueba. ¿Por qué no las menciona la ley Procesal civil?

43. Resumen de la discusión judicial. ¿Es necesario? Caso afirmativo, ¿debe ser oral o escrito?

44. La sentencia; sus requisitos de fondo y forma. Lógico enlace de sus elementos.

45. Los incidentes. Su verdadera finalidad en la esfera procesal. Su clasificación y efectos.

46. Juicios que afectan a la totalidad de un patrimonio. Papel que en ellos corresponde a la Autoridad judicial.

47. Medidas precautorias para asegurar la efectividad de las sentencias. En qué casos y con qué extensión las autoriza la ley Hipotecaria y la de Enjuiciamiento civil.

48. El llamado juicio ejecutivo, ¿es un verdadero juicio? Especiali-

dades de ese procedimiento y fundamento de cada una de ellas.

49. Procedimiento de apremio; ¿es una fase del juicio ejecutivo o forma parte integrante de las normas que regulan la ejecución de las resoluciones judiciales?

50. Las tercerías; su objeto. ¿Son un procedimiento especial?

51. Juicios especiales. Su razón de ser. ¿Cuáles tienen este carácter en la vigente ley Procesal?

52. La casación. Elevada misión que le está atribuida. ¿Cuál es su verdadero carácter en la vigente legalidad? La infracción de la ley y el quebrantamiento de forma. Significación de ambos conceptos.

53. La preparación, interposición, admisión y resolución de los recursos de casación. Fijación de cada uno de esos momentos procesales.

54. Normas encaminadas a que el Tribunal de casación llene su principal cometido. La publicidad de sus resoluciones. Los recursos de oficio para fijar la jurisprudencia.

55. La revisión. Cuándo proceda. Su alcance en materia civil.

56. Verdadero carácter de la llamada jurisdicción voluntaria. ¿Es propia esa denominación? Notas peculiares de esa clase de procedimientos.

57. Clasificación de los actos de jurisdicción voluntaria. Examen de los que implican función de autoridad y de los que sólo tienden a la constatación de determinados hechos.

¿Debe intervenir en estos últimos la potestad judicial?

58. Actos de jurisdicción voluntaria regulados en la legislación hipotecaria. Esas normas tributarias. ¿deben incorporarse a la ley de Enjuiciamiento civil?

59. Notas características de los actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.

60. El procedimiento criminal. Sus analogías y diferencias con el procedimiento civil.

61. Verdadera finalidad del procedimiento penal. Intereses que debe garantizar. Principios que deben servir de base a sus normas rituales.

62. Sistemas del procedimiento penal. Su íntima relación con las instituciones políticas. Notas características del inquisitivo, del acusatorio y del mixto.

63. Iniciación del proceso penal. La denuncia, la querrela y el procedimiento de oficio.

64. La prueba en el procedimiento penal. Diferente valor de los medios probatorios en ese procedimiento y en el civil. Los indicios: su verdadero concepto.

65. La instrucción sumarial. Su finalidad. Intervención que en ella debe tener el inculcado.

66. El plenario. La publicidad y la oralidad. Sus ventajas e inconvenientes.

67. La acusación y la defensa. ¿Deben ser colocadas en el mismo plano desde la iniciación hasta la terminación del proceso?

68. El arbitrio judicial en materia penal. ¿Debe limitarse a la apreciación de la culpabilidad o debe también hacerse extensivo a la determinación de la naturaleza y duración de la pena?

69. La prisión y la incomunicación del encausado. Su objeto. Criterio que debe adoptarse en la aplicación de esas medidas precautorias.

70. La casación en el proceso criminal. Su verdadera finalidad.

71. La revisión en materia criminal. Cuál ha de ser su enlace. ¿Debe hacerse extensiva a la indeterminación de perjuicios?

72. Idea de lo Contencioso-administrativo. Sistema de organización. Jurisdicción retenida y delegada. ¿Tiene razón de ser como jurisdicción especial?

73. La materia contencioso-administrativa, según la doctrina clásica y según las modernas tendencias.

74. Naturaleza jurídico-procesal del recurso contencioso-administrativo. ¿Es una mera revisión de la resolución administrativa o es un verdadero juicio?

75. Personalidad requerida para acudir a la vía contencioso-administrativa. Criterio de amplitud que inspira las modernas legislaciones.

76. Breve reseña de las novedades introducidas por el Código de Procedimiento civil de la zona del Protectorado español de Marruecos.

77. Ligera reseña de las novedades introducidas por el Código de Procedimiento penal de la zona del Protectorado español de Marruecos.

Derecho penal.

1. Derecho penal. Su concepto y fundamento. Nociones generales sobre la legislación penal.

2. Juicio crítico acerca de la legislación penal vigente en España. Modificaciones que deben introducirse en la misma.

3. Noción del delito. Sus elementos esenciales. Su clasificación y división. La falta.

4. Retroactividad de la ley Penal. Territorialidad de la misma. La extradición.

5. Imputabilidad. Responsabilidad. Sus clases. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

6. Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal. Su enumeración y estudio.

7. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal. Su enumeración y estudio.

8. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. Su enumeración y estudio.

9. De la vida del delito. Preposición. Conspiración. Tentativa del delito. Delito frustrado. Delito consumado.

10. El sujeto activo del delito. Codelincuencia.

11. Concepto de la pena. Su origen, naturaleza y fines.

12. Clasificación de las penas. Su duración y efectos, según su naturaleza respectiva. Penas accesorias.

13. Regla para la aplicación de las penas.

14. Ejecución y cumplimiento de las penas. Quebrantamiento de sentencias. Reiteración y reincidencia.

15. Extinción de la responsabilidad penal. Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

16. Condena condicional. Su origen, fundamento y examen de la legislación española.

17. Libertad condicional. Su origen, fundamento y examen de la legislación española.

18. Examen general de la legislación penal en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

19. Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Delitos de traición. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.

20. Delitos contra la Constitución. Delitos de lesa majestad contra las Cortes y contra la forma de Gobierno.

21. Derechos individuales garantizados por la Constitución. Delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

22. Delitos contra el orden público. Rebelión. Sedición. Desórdenes públicos.

23. Atentado contra la Autoridad y sus Agentes. Resistencia. Desobediencia. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad, a sus Agentes y a los demás funcionarios públicos.

24. Falsedades. Disposiciones del Código penal sobre los distintos delitos de falsificación.

25. Ocultación fraudulenta de bienes o de industria. Falso testimonio. Acusación y denuncias falsas. Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto. Real orden de 1.º de Marzo de 1926.

26. Inhumaciones y violación de sepulturas. Delitos contra la salud pública. Juegos y rifas.

27. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Prevaricación. Cohecho. Infidelidad en la custodia de presos y en la de documentos.

28. Violación de secretos. Desobediencia y denegación de auxilios. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales. Abusos contra la honestidad.

29. Malversación de caudales públicos. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a los empleados.

30. Delitos contra las personas. Parricidio. Asesinato. Homicidio. Infanticidio. Aborto.

31. Disparo de armas de fuego y lesiones. Duelo.

32. Enumeración y estudio de los delitos contra la honestidad comprendidos en el Código penal.

33. Delitos contra el honor comprendidos en el Código penal. Acción para perseguirlos y perdonarlos.

34. Delitos contra el estado civil de las personas. Responsabilidad por la celebración de matrimonios ilegales.

35. Detenciones ilegales. Sustracción de menores. Abandono de niños. Leyes protectoras de la infancia en España.

36. Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones. Descubrimiento y revelación de secretos.

37. Delitos contra la propiedad. Robo. Hurto. Usurpación.

38. Defraudaciones. Alzamientos, quiebra e insolvencia punibles. Estafa y otros engaños. Real decreto de 21 de Febrero de 1926. Maquinaciones fraudulentas para alterar el precio de las cosas. De las casas de préstamos sobre prendas.

39. Incendios y otros estragos. Daños.

40. Imprudencia temeraria. Su concepto y clases.

41. Contrabando y defraudación.

42. Represión del anarquismo. Legislación aplicable.

43. El bandolerismo en España. Leyes especiales comunes al mismo. Delitos de robo por medio de secuestro de personas.

44. Defraudación de la propiedad industrial. Usurpación e imitación de patentes y marcas. Competencia ilícita.

45. Defraudación de la propiedad intelectual.

46. Estudio de la ley especial para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército de 23 de Marzo de 1906.

47. Legislación penal electoral vigente.

48. Infracciones de la ley y reglamentos e Policía de los ferrocarriles.

49. Infracciones de la ley de Caza.

50. Infracciones de las leyes de Emigración.

51. Infracciones de la ley de Policía de imprenta.

52. Ley sobre coligaciones, huelgas y paros.

53. Faltas de imprenta y contra el orden público.

54. Faltas contra los intereses y régimen de las poblaciones.

55. Faltas contra las personas.

56. Faltas contra la propiedad.

57. Disposiciones comunes a las faltas. Aplicación de las penas.

Organización y atribuciones del Poder judicial.

1. Instituciones judiciales. Lo que representan dentro del organismo social. Finalidad que cumplen en la esfera civil y en la penal.

2. La Administración de justicia, ¿es función de soberanía? Autonomía del Poder judicial. ¿Entra en sus facultades declarar la inconstitucionalidad de las leyes?

3. El Poder legislativo y la Administración de justicia. Cooperación de ésta en la obra del legislador. Labor interpretativa y labor supletoria que tiene a su cargo el juzgador.

4. La Administración de justicia y el Poder ejecutivo. Inaplicación de los Reglamentos que vulneran la ley. ¿Cabe exceptuar los llamados ordenanzas de urgencia o de necesidad?

5. La función revisora de la gestión administrativa, ¿debe corresponder al organismo judicial?

6. Garantías de la organización judicial. Su necesidad. Su clasificación. Examen especial de la inamovilidad, la responsabilidad y las in-

compatibilidades de los funcionarios judiciales.

7. Normas fundamentales de la organización judicial. La magistratura temporal y la permanente. Los Jueces populares y los profesionales.

8. La residencia fija y la ambulancia de los Tribunales. Ventajas e inconvenientes de uno y otro sistema.

9. El Juez único y el Tribunal colegiado. ¿Cuál de ellos ofrece mayores garantías?

10. ¿Debe separarse la jurisdicción civil de la penal, encomendado el ejercicio de cada una de ellas a distintos funcionarios?

11. La jerarquía judicial, ¿debe existir? Caso afirmativo, ¿cuáles deben ser sus grados?

12. El organismo judicial encargado de unificar la interpretación de la ley. Cómo debe estar constituido y cuál ha de ser su actuación.

13. La jurisdicción única y las jurisdicciones especiales. ¿Cuál es el criterio más en consonancia con la realidad actual?

14. La función fiscal. Su finalidad. ¿Es congénita a su naturaleza la representación del Poder ejecutivo?

15. El reclutamiento del personal judicial. Sistemas generalmente aceptados. ¿Cuál ofrece mayores garantías?

16. Idea general de la organización judicial vigente en España. Su crítica.

17. Juzgados municipales. Su competencia en materia civil y criminal. Indicación de las demás funciones que les están encomendadas.

18. Juzgados de instrucción en lo criminal y de primera instancia en lo civil. Su organización y competencia.

19. Audiencias provinciales. ¿Corresponde exactamente este nombre al alcance de la jurisdicción de algunas de ellas? Funciones que les están encomendadas.

20. Audiencias territoriales. Su organización y extensión de su competencia.

21. El Tribunal Supremo. Qué función cumple y cómo está constituido.

22. El Ministerio fiscal en la vigente legalidad. Su organización y funciones que le están asignadas.

23. Los auxiliares de los Juzgados y Tribunales. A quiénes asigna este carácter la vigente legalidad.

24. Idea general de los Tribunales especiales. ¿Debe ampliarse o restringirse su esfera de acción?

25. Los Tribunales de Guerra y Marina. Reformas introducidas en su organización en fecha reciente y propósito en que se inspiraron.

26. Los Tribunales industriales. Su organización y funcionamiento.

27. Los Tribunales contencioso-administrativos. Su actual organización y competencia.

28. Los Tribunales para niños. Su constitución. Función tuitiva que les está asignada. Extensión de su competencia por el Real decreto de 15 de Julio último.

29. El Jurado. Formas en que funcionaba esta institución con arreglo a la Ley de 20 de Abril de 1888.

30. Organismos administrativos y judiciales a que está atribuido el conocimiento de las faltas y delitos de contrabando y defraudación. Competencia de cada uno de ellos.

31. Cooperadores a la Administración de justicia. Los Abogados. Importante misión que tienen a su cargo. Disposiciones legales y reglamentarias que regulan su ejercicio.

32. Los Procuradores. Cómo está reglamentado actualmente el ejercicio de esta profesión.

33. El ingreso en las carreras judicial y fiscal, según la legalidad vigente.

34. El ascenso en las carreras judicial y fiscal. Cómo está regulado. Junta organizadora del Poder judicial.

35. Destitución, suspensión, traslación y jubilación de los funcionarios judicial y fiscales. Disposiciones que las reglamentan.

36. Jurisdicción disciplinaria. Quiénes la ejercen y a quiénes alcanza.

37. La inspección judicial. Su finalidad. Cómo está regulada actualmente tan importante función.

38. Lo gubernativo en los Juzgados y Tribunales. Su carácter e idea de los servicios que les integran.

39. Lo gubernativo en las Audiencias provinciales. La Junta de gobierno. Sus principales funciones.

40. Lo gubernativo en las Audiencias territoriales. El Tribunal pleno y la Sala de gobierno. Cómo se constituyen y funciones que les corresponden.

41. Las Presidencias de las Audiencias territoriales. Indicación general de las importantes funciones que les señala la vigente legalidad.

42. Lo gubernativo en el Tribunal Supremo. El Pleno y la Sala de gobierno. Cómo se constituyen y cómo funcionan.

43. La Presidencia del Tribunal Supremo. ¿Se halla en armonía la forma en que se provee con la alta representación que ostenta y con las elevadas funciones que le están asignadas?

44. Organización especial de los Tribunales de la Zona del Protectorado español de Marruecos.

Procedimientos judiciales en lo civil, criminal y contencioso-administrativo.

1. Disposiciones legales y reglamentarias que regulan el procedimiento civil, el criminal y el contencioso-administrativo. Mención especial de las contenidas en los Estatutos municipal y provincial y en sus Reglamentos.

2. El incidente de pobreza. Cómo se inicia, sustancia y resuelve.

3. Las cuestiones de competencia en materia civil. Su tramitación.

4. Tratamiento de las recusaciones en la ley Procesal civil.

5. Preparación y celebración del acto conciliatorio.

6. Los juicios declarativos en la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Disposiciones comunes a todos ellos.

7. Desarrollo procesal del juicio ordinario de mayor cuantía.

8. Excepciones dilatorias que admite la ley de Enjuiciamiento civil. Cómo deben proponerse y tramitarse.

9. Disposiciones generales que regulan la prueba en materia civil, según la vigente legalidad.

10. Formalidades rituarías de la confesión en juicio de la prueba documental y del reconocimiento judicial.

11. La prueba pericial y la testifical. Normas procesales a que debe someterse su práctica.

12. El juicio ordinario de menor cuantía. Su sustanciación en primera y segunda instancia.

13. El juicio verbal. Ampliación de su cuantía por las leyes y disposiciones posteriores a la ley de Enjuiciamiento civil. Cómo se tramita en ambas instancias.

14. De los incidentes en la vigente ley Procesal. Reglas a que ha de acomodarse su sustanciación.

15. De la segunda instancia en los juicios civiles. Disposiciones generales.

16. Tramitación de la segunda instancia en los juicios de mayor cuantía.

17. El Apuntamiento. Cómo debe redactarse. Términos señalados para su formación. La Nota indicativa de los defectos del procedimiento. Su trascendencia.

18. Sustanciación de las apelaciones contra las resoluciones judiciales que no tienen el carácter de sentencias definitivas en juicio de mayor cuantía.

19. Sustanciación de las demandas de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.

20. Normas rituarías a que, según la vigente legalidad, debe acomodarse la ejecución de las sentencias. Cuando y cómo procede la ejecución de las dictadas por Tribunales extranjeros. Convenios internacionales vigentes sobre la materia.

21. Prevención del abintestato. Declaración de herederos. Tramitación del juicio de abintestato.

22. De las testamentarias. Principales trámites del juicio voluntario y del necesario de testamentaria y del procedimiento para la adjudicación de bienes a personas indeterminadas.

23. Idea general de la sustanciación del concurso de acreedores. Finalidad de cada una de las piezas en que debe ordenarse ese procedimiento universal.

24. Tramitación de la suspensión de pagos con arreglo a la vigente legalidad.

25. Del orden de proceder en las quiebras. Leyes que lo regulan. Piezas que deben formarse. Indicación de las principales fases de este juicio universal.

26. Iniciación y sustanciación del juicio ejecutivo. Valor de la sentencia que le pone término.

27. Del juicio de desahucio. Disposiciones a que debe acomodarse su tramitación. Recursos admisibles contra las sentencias que en ellos se dictan.

28. Procedimientos aplicables para hacer efectiva la obligación de

prestar alimentos, según se trate de una medida interina, derivada de otras resoluciones, o de fijar la cuantía provisional o definitiva de aquéllos.

29. El juicio de retracto. Modificaciones introducidas por el Código civil en las normas procesales que lo regulaban. Peculiaridades de ese procedimiento.

30. Sustanciación que la ley señala para los interdictos.

31. Los recursos de casación en materia civil. Reglas procesales a que está sujeta la sustanciación de los de infracción de ley.

32. Los recursos de casación por quebrantamiento de forma en materia civil. Cómo se tramitan.

33. El recurso de revisión. Cómo está regulado por la ley de Enjuiciamiento civil.

34. Ritualidad aplicable a todos los llamados actos de jurisdicción voluntaria. Enumeración de los que tienen este carácter, según la ley Procesal, el Código civil y la ley Hipotecaria y peculiaridades procesales más salientes en la sustanciación de alguno de ellos.

35. Significación e importancia de las normas contenidas en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal. Las cuestiones perjudiciales, según dicha ley.

36. Reglas generales para determinar la competencia en materia criminal. Iniciación, tramitación y resolución de las cuestiones de competencia.

37. Sustanciación de las recusaciones, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

38. Acciones que nacen de los hechos punibles. ¿Quién puede ejercitarlas?

39. Los términos judiciales en el Enjuiciamiento criminal. Su carácter. Efectos que produce su transcurso.

40. Iniciación del proceso criminal, según la vigente legalidad. Elementos auxiliares de la actuación judicial.

41. El sumario. A quién corresponde instruirlo. Normas generales que la ley señala para su formación.

42. Breve exposición de las principales diligencias sumariales. Intervención que en ellas reconoce la ley al inculpaado.

43. El auto de procesamiento. Qué extremos debe comprender. La indagatoria; sus requisitos.

44. La citación, la detención y la prisión provisional del presunto culpable. Cuándo proceden.

45. La libertad provisional del procesado. Con qué garantías debe decretarse.

46. Las responsabilidades pecuniarias del encausado. Medios que la ley señala para asegurar su efectividad y normas procesales que a ese fin deben aplicarse.

47. El auto de conclusión del sumario. Cuándo debe dictarse. Su ratificación o rectificación por la Audiencia.

48. El sobreseimiento; sus clases. Cuándo procede el libre y cuándo el provisional. Efectos de cada uno de ellos.

49. Apertura del juicio oral. Tramite que debe seguir la calificación del delito y la proposición de prueba.

50. Los artículos de previo pronunciamiento. Cuáles admite la ley. Su tramitación.

51. Disposiciones generales atinentes a la celebración del juicio oral. La publicidad de los debates. Facultades del Presidente del Tribunal.

52. Desarrollo del juicio oral. La declaración de los procesados y de las personas civilmente responsables. Su trascendencia.

53. Cómo se practica en el juicio oral la prueba testifical, la pericial y la documental. Las indemnizaciones a los testigos y peritos. Cuándo proceden y cómo se hacen efectivas.

54. La acusación y la defensa en el juicio oral. Modificación de conclusiones. Examen del artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

55. El acta del juicio oral. Cómo debe redactarse y por quién ha de ser autorizada. De la suspensión del juicio oral. Cómo y cuándo debe acordarse.

56. La sentencia en el juicio criminal. Requisitos de fondo y requisitos de forma. La sentencia original y la copia certificada. Intervención del Secretario en una y otra.

57. El procedimiento en los casos de flagrante delito. Qué particularidad ofrece la tramitación de esas causas en las Audiencias y en el Tribunal Supremo.

58. El procedimiento en las causas por delito de injuria y calumnia y en los cometidos por medio de imprenta u otro medio de publicidad.

59. La extradición. Cuándo procede y cómo se tramita. Carácter especial del Convenio sobre extradición de malhechores celebrado a la Gran Bretaña el 14 de Julio de 1878: la excepción a que se refiere en lo concerniente a España el artículo 1.º del citado Convenio, ¿debe desaparecer en los que en lo futuro estipule nuestra Nación con países extranjeros?

60. El procedimiento contra reos ausentes. La rebeldía. Sus efectos.

61. La casación en materia penal. Cuándo procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal. Cómo se tramita la preparación, interposición y decisión de los recursos por infracción de ley y por quebrantamiento de forma.

62. Sustanciación del recurso de revisión en materia criminal. Efectos de la sentencia que le pone término.

63. Disposiciones generales que reglamentan la ejecución de la sentencia en materia criminal. Intervención que en ella tiene el Tribunal sentenciador, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

64. Los expedientes de indulto. Cómo se tramitan y cuál es la intervención que en ellos se reserva al Tribunal sentenciador.

65. Los juicios de faltas. Su tramitación en primera y segunda instancia. ¿Qué recurso procede contra la sentencia dictada en esta última?

66. La estadística criminal. Debe-

res que en este punto señala a las Audiencias la vigente legalidad.

67. Disposiciones que regulan actualmente el recurso contencioso-administrativo. Modificaciones introducidas en la ley de 1894 por los Estatutos municipal y provincial y por las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación.

68. Normas rituarías para la interposición del recurso contencioso-administrativo. Formalización de la demanda.

69. Las excepciones dilatorias en lo contencioso-administrativo. Su tramitación. La contestación a la demanda.

70. El extracto en los recursos contencioso-administrativos. ¿En qué casos procede su formación?

71. La prueba en el procedimiento contencioso-administrativo. Sistema que en este punto acepta la vigente legalidad. Práctica de la prueba. En qué coincide y en qué se aparta la legislación especial de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

72. Ritualidad a que deben acomodarse vistas y sentencias en el procedimiento contencioso-administrativo.

73. Recursos que caben contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

74. La ejecución de las sentencias firmes de los Tribunales contencioso-administrativos. Facultades que en este punto reserva la ley al Poder ejecutivo.

75. Idea general de los recursos judiciales que señala y reglamenta el Estatuto municipal. Su clasificación.

76. Cómo se tramita el recurso de nulidad que establece el artículo 252 del Estatuto municipal.

77. Sustanciación de los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos atinentes a su régimen económico admite el Estatuto municipal.

78. Recursos electorales cuyo conocimiento corresponde a las Audiencias territoriales. Cómo se tramitan.

79. Examen de la ley de 5 de Abril de 1904, que regula los recursos de responsabilidad contra los funcionarios públicos. Modificación introducida en la iniciación de esos recursos por el Estatuto municipal.

Deberes de los Secretarios.

1. De los Secretarios judiciales como auxiliares y fedatarios de los Jueces y Tribunales. Función propia que bajo ese doble concepto les está encomendada. Importancia de la fe pública y fundamento racional de la misma. Fe pública judicial y extrajudicial. Hasta cuándo estuvieron unidas y cuándo fueron separadas.

2. Separación de funciones de los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales en la antigua organización judicial: Relatores y Escribanos de Cámara. Función que, respectivamente, les estaba encomendada. Disposiciones de la ley provi-

sional sobre organización del Poder judicial respecto del particular.

3. Breve indicación de las principales disposiciones del Reglamento del Tribunal Supremo; de las Ordenanzas de las Audiencias y del Reglamento de los Juzgados de primera instancia respecto del nombramiento, obligaciones, atribuciones y derechos de los Relatores y Escribanos de Cámara y Secretarios, Archiveros, Camilleros-Registradores y Secretarios de los Juzgados de primera instancia. De los tasadores repartidores.

4. Sucinta exposición de las principales disposiciones del Reglamento de 28 de Diciembre de 1853 para el régimen de las Secretarías de gobierno y Archiveros de las Audiencias. ¿Puede considerarse vigente?

5. De las diversas clases de Secretarios judiciales, según la legislación vigente y sus categorías. Indicación de las principales disposiciones por que se rigen. ¿Deben de formar un Cuerpo único y una carrera independiente de la judicial? Examen de la ley de 19 de Agosto de 1885 respecto del lugar que, por asimilación, corresponde a los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo dentro del orden judicial. ¿Puede considerarse vigente? Examen de los Reales decretos de 7 y 17 de Enero de 1884 y de 30 de Julio de 1904, respecto de la asimilación concedida a los Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

6. De las condiciones comunes para ser Secretario judicial, cualquiera que sea su denominación o clase. Cómo y cuándo se han de acreditar.

7. Del juramento y posesión de los Secretarios judiciales: ante quién deberán prestar aquél y a quién incumben darles posesión de sus cargos.

8. De los honores, traje oficial, insignias y categorías reconocidas a los Secretarios judiciales. Lugar que deben ocupar en estrados. De la dotación de los mismos. Ventajas e inconvenientes de la dotación por sueldo fijo a cargo del Estado o por la percepción de los derechos de Arancel a cargo de los litigantes. Diversos medios proyectados para sustituir por sueldo fijo a los derechos de Arancel.

9. Disposiciones para el nombramiento de los Secretarios de Juzgados municipales. ¿Cabe algún recurso contra los acuerdos de las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales al conocer en apelación de los nombramientos hechos por los Jueces de primera instancia?

10. Disposiciones especiales para el nombramiento de los Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción. Oficiales habilitados de los mismos. ¿Puede considerárseles investidos de función propia y, por consiguiente, comprendidos entre los Auxiliares de la Administración de Justicia? De los antiguos Escribanos de diligencias.

11. Disposiciones especiales referentes al nombramiento, ascenso y traslación de los Vicesecretarios, Secretarios de las Audiencias provinciales, Secretarios de Sala y de gobierno de las territoriales y del Tribunal Supremo.

12. De las obligaciones de los Secretarios judiciales en general. Distinción entre las propiamente judiciales y las de carácter gubernativo. A quiénes están respectivamente encomendadas unas y otras.

13. Distinción entre las actuaciones judiciales y los procedimientos gubernativos en los Juzgados y Tribunales; carácter de unos y otros. A qué reglas habrán de acomodarse en su tramitación los segundos. ¿Existe alguna disposición de carácter general que la regule?

14. De las actuaciones y diligencias judiciales en general; concepto de estos dos términos. Función propia de los Secretarios en las actuaciones y diligencias judiciales. Cuáles deberán autorizar con firma entera y cuáles con media firma. Significación, alcance y valor propio de la frase "ante mí" que debe preceder a la firma con que los Secretarios judiciales autorizan las diligencias y actuaciones.

15. Certificaciones, testimonios literales, testimonios en relación y copias certificadas; concepto de cada uno de estos términos; sus requisitos y diferencias respectivas. Compulsas y cotejos; cómo deben practicarse.

16. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de los Juzgados municipales en lo judicial y en lo gubernativo. Formación de listas de Jurados. Estadística judicial. Registro civil. Quién debe sustituirlos en las mismas, según ley. Libros que deben llevar.

17. De las obligaciones y funciones de los Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción en lo criminal y en lo gubernativo. Formación de las listas de jurados. Inspección de los Registros civiles y de la Propiedad. Estadística judicial. Registro de tutelas. Quién debe sustituirlos en las mismas, según la ley. Libros que deben llevar. Visitas generales y ordinarias de cárceles.

18. De las obligaciones y funciones propias de los Vicesecretarios y Secretarios de las Audiencias provinciales en lo judicial y en lo gubernativo. Formación de listas de Jurados: su citación, alarde de causas. Disposiciones especiales que rigen en el pago de dietas a Jurados e indemnización a peritos y testigos. Estadística judicial. Visitas generales y ordinarias de cárceles. Visitas de penados. Tramitación de las propuestas de licenciamiento de éstos y reglas que habrán de observarse en las liquidaciones de condena. Aplicación de la ley de condena condicional. Juntas locales de Prisiones. Libros que deben llevarse. Expedientes de posesión y cese de señores Magistrados. Quién puede sustituir a los Vicesecretarios y Secretarios en sus funciones. Sus funciones y deberes en la jurisdicción contencioso-administrativa y en los recursos especialmente determinados en el vigente Estatuto municipal.

19. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de Sala de Justicia de las Audiencias: en lo civil y en lo criminal. Apuntamiento, notas y extractos; su concepto y reglas a que habrán de ajustarse en su formación, al efecto de dar cuenta a las Salas. Libros que deben llevar. Estadística judicial. Sus funciones y

deberes en la jurisdicción contencioso-administrativa y en los recursos especialmente determinados en el vigente Estatuto municipal.

20. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales. ¿Tienen alguna vez intervención en funciones de Sala de justicia? Organización de las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales. Personal que presta en ellas sus servicios. Determinación y clasificación de los asuntos que se tramitan en dichas Secretarías. Atribuciones y deberes del Secretario de gobierno y en lo que se refiere al buen orden y funciones de la Secretaría. Libros que deben llevarse en la misma. Visitas anuales de inspección a las Secretarías de Sala y de Gobierno.

21. Disposiciones que deben tener presentes los Secretarios de gobierno al formalizar expedientes para el cobro de cantidades devengadas por comisiones del servicio de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y al satisfacer y justificar el abono de dietas a Jurados e indemnizaciones a peritos y testigos. Especialidad que concurre en la cuenta de gastos de locomoción de los testigos militares. Documentos que los Secretarios de gobierno deben facilitar a los Habilitados de las Audiencias para formalizar las nóminas del personal y clase de papel en que deben extenderse.

22. Tramitación que debe darse a los expedientes gubernativos. Qué recursos caben contra las resoluciones que dicten los Presidentes de las Audiencias y cómo deben interponerse. Expediente sobre concesión de habilitación de mayor edad. Cómo se incoan. Su tramitación. Sus requisitos. Quién los resuelve. Sus efectos legales.

23. Tramitación de los expedientes de cumplimiento, juramento, posesión y cese de los señores Magistrados, Jueces e individuos del Ministerio fiscal, Auxiliares. De los referentes a los Registradores de la Propiedad. Prescripciones legales que habrán de tener presente los Secretarios respecto a dichos expedientes. De la tramitación de los expedientes sobre concesión de licencias a Magistrados, Jueces y Auxiliares de la Administración de justicia. Prescripciones legales que deberán tener presente los Secretarios de gobierno al formalizar dichos expedientes. Tramitación de los expedientes de jubilación por imposibilidad física, de los Registradores de la Propiedad. Prescripciones legales que deberán tener en cuenta los Secretarios de gobierno.

24. Procuradores. Prescripciones legales acerca de su nombramiento y al ejercicio de su profesión. Dónde, cómo y en qué época se verifican los exámenes de aptitud. Cómo se tramitan los expedientes de constitución de fianza. Responsabilidades a que éstas se hallan afectas: modo de exigirlas. Devolución de fianzas y procedimientos para hacer efectivas las reclamaciones contra ellas.

25. Comisiones de servicio conseridas a los Jueces, Magistrados e Individuos del Ministerio fiscal. Ideas de las más comunes. Nombramiento de Jueces especiales. ¿Pueden nombrarse Jueces especiales para la instrucción de sumarios en período electoral? Indemnizaciones y dietas que se abonan por dichas comisiones. Expedientes que se instruyen para cobrarlas. Cómo se formalizan y con qué documento. Tramitación que se da a estos expedientes hasta su completa terminación y archivo. Descuento que por razón de impuesto tienen los pagos de que se trata.

26. Expediente a que pueden dar lugar los actos de los Registradores de la Propiedad. Recursos gubernativos contra la calificación de documentos hecha por los Registradores. Cómo se tramitan. Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de los Presidentes de las Audiencias territoriales en estos expedientes. Recursos que se conceden contra la calificación de documentos expedidos por la Autoridad judicial hecha por los Registradores. Quién puede interponerlos y ante quién. Cómo se tramitan. Qué recursos se dan contra las resoluciones que dictan los Presidentes de las Audiencias. Derechos que tienen los Registradores contra los apremios de las Autoridades judiciales. Procedimiento a que deben ajustarse los expedientes formados por tal motivo.

27. Estadística judicial. Deberes que tienen los diversos organismos de la Administración de justicia acerca de la estadística judicial. Servicios estadísticos que se cumplen en las Secretarías contra los apremios de la Autoridad territorial. Sus clases. Cómo y en qué tiempo deben remitirse al Centro correspondiente.

28. Servicios que se prestan en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales con relación a los Registradores de la Propiedad. Notarías, Juzgados municipales, Juzgados de primera instancia e instrucción y a las Audiencias provinciales que existen en el territorio. Enumeración de los que se cumplen con relación a Centros superiores.

29. Atribuciones y deberes de los Secretarios de gobierno en cuanto a la percepción y distribución de los fondos destinados a pago de indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados. Disposiciones vigentes acerca de estos pagos. Cómo y cuándo se reclaman las consignaciones de dichos fondos. Percepción de éstos. Quién acuerda los pagos que deben hacerse y quién los ordena. Cómo se hacen. Formalización de las nóminas correspondientes. Tramitación que se da a éstas hasta su aprobación. Dónde se archivan. Descuentos que por razón de impuestos tienen los pagos que se hacen por los conceptos expresados. Qué se hace con los fondos sobrantes y qué cuando las consignaciones no han alcanzado para cubrir las obligaciones de que se trata.

30. Licenciamiento de penados. Cómo se liquidan las condenas. A quién corresponde practicar la liquidación. Cómo se abona y por quién el tiempo de la prisión preventiva que hayan sufridos los penados, según consista en años, meses o días. Cómo y por quién se formulan las propuestas de licenciamiento. Tramitación que se les da hasta que el penado obtiene su licencia y es puesto en libertad. A quién corresponde la aprobación o el acuerdo del licenciamiento. Quiénes expiden las licencias.

31. Indultos. Sus clases y efectos. Tramitación de los expedientes de indulto. ¿Es lo mismo indulto que amnistía? En qué se diferencian. Causas que los motivan. Sus efectos.

32. Visitas generales de cárceles y visitas de penados. Su objeto y diferencias. Epocas en que deben verificarse y por quién, según se trate de unas u otras. Cómo se celebran. Intervención de los Secretarios de gobierno y de los Secretarios de Sala en unas u otras. Tramitación de los expedientes que sobre estas visitas deben instruirse en las Secretarías de gobierno de las Audiencias.

33. Juntas de Patronato de reclusos y libertos. Su constitución y atribuciones. Intervención que en las mismas corresponde al Secretario de gobierno de las Audiencias. Comisiones económicas de Cárceles. Quiénes las constituyen y cómo funcionan.

34. Prescripciones de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 y de la Orgánica provisional del Poder judicial y disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas que deberán tener presente los Secretarios de gobierno de las Audiencias en la tramitación de los expedientes sobre nombramiento, renuncia y separación de los cargos de Jueces y Fiscales municipales y designación de adjuntos, y en las apelaciones que se interponga contra los acuerdos de las Salas de gobierno en dicha materia.

35. Legalización de firmas de los funcionarios encargados del Registro civil, en documentos procedentes del mismo que habrán de surtir efecto en país extranjero. Expedientes de legitimación por concesión real; su tramitación. Prescripciones del Real decreto de 7 de Febrero de 1918 sobre extensión de la fe notarial, que habrán de tener en cuenta, en ese caso, los Secretarios de gobierno de las Audiencias.

36. Disposiciones especiales que habrán de tenerse en cuenta por los Secretarios de gobierno de las Audiencias en los casos de ejecución de la pena de muerte.

37. Expedientes de visitas de inspección a los Juzgados y Tribunales; quejas y reclamaciones contra los servicios de la Administración de Justicia; reglas a que habrá de acomodarse su tramitación, según su clase y prescripciones legales referentes a los mismos que habrán de tener en cuenta

los Secretarios de gobierno de las Audiencias.

38. Expedientes de corrección disciplinaria; su carácter y distinción, según sean, gubernativos o judiciales. Función propia de los Secretarios de gobierno en los primeros y prescripciones legales que habrán de tener en cuenta.

39. Secretarios del Tribunal Supremo; sus clases. Secretarios de la Sala de lo Civil; función propia de los mismos. Secretarios de la Sala de lo Criminal; función propia de los mismos y de las especiales en relación con las causas contra Senadores y Diputados a Cortes. Secretarios de la Sala de lo Contencioso-administrativo; funciones propias que les están encomendadas. Servicios de carácter puramente gubernativo que unos y otros deben prestar en las relaciones de las Salas y sus Presidentes con la Presidencia del Tribunal. Su intervención en el funcionamiento del Tribunal de actas protestadas. Sustitución de los Secretarios de Sala en sus funciones.

40. Del Secretario y del Vicesecretario de gobierno del Tribunal Supremo. Obligaciones y funciones propias de los mismos. ¿Tiene alguna vez el Secretario intervención en funciones de Sala de Justicia? Sustitución de los mismos en sus funciones.

41. Organización de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo. Personal que en ella presta sus servicios. Determinación y clasificación de los asuntos que se tramitan en dicha Secretaría. Atribuciones y deberes del Secretario de gobierno en lo que se refiere al buen orden y funciones de la Secretaría. Libros que deben llevar.

42. Asuntos de que conoce el Tribunal Supremo en pleno, así en lo gubernativo como en funciones de Sala de Justicia. Función propia del Secretario de gobierno en los mismos.

43. Asuntos de que conoce la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ya en lo puramente gubernativo en funciones de Sala de Justicia. Función propia del Secretario de gobierno en los mismos.

44. Funciones propias del Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, en relación con las facultades y funciones que la ley asigna al Presidente del Tribunal y en las relaciones de éste con las Salas de Justicia y sus Presidentes; con los auxiliares y subalternos del mismo; con el personal administrativo que presta sus servicios en la Secretaría de gobierno; con los Tribunales y Jueces en general y con las demás Autoridades y Centros oficiales.

45. Prescripciones legales que deberá tener en cuenta el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo para el acto de apertura de los Tribunales.

46. Tramitación ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de los expedientes de constitución y aprobación de fianzas prestadas por los Procuradores que ejercen sus funciones ante los Tribunales de Madrid; juramento de los mismos, reclamaciones contra aquéllos y ex-

pediente de cancelación y devolución de las mismas.

47. Disposiciones de la ley Electoral y complementarias de la misma que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo en cuanto a la constitución y funcionamiento del Tribunal de actas protestadas.

48. Servicios relacionados con la estadística judicial que se prestan en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

49. Servicios relacionados con la inspección de la Administración de justicia que incumbe al Presidente del Tribunal Supremo; quejas y reclamaciones. Visitas de inspección. Prescripciones legales que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno.

50. Expedientes consultivos procedentes del Ministerio de Gracia y Justicia: su tramitación ante el Tribunal Supremo. Mención especial de los de legitimación por concesión real. Prescripciones legales que habrá de tener presentes el Secretario de gobierno en su tramitación y al dar cuenta a la Sala.

51. Recursos para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo contra los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, así en renovación ordinaria como extraordinaria, y de los interpuestos contra su separación; su tramitación. Disposiciones legales y complementarias de las mismas que habrá de tener presente el Secretario de Gobierno en su tramitación y al dar cuenta.

52. Expedientes de personal. Tramitación de lo referente al nombramiento, juramento, posesión y cese del Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, individuos del Ministerio fiscal, Auxiliares, personal administrativo y subalterno del Tribunal Supremo. Disposiciones especiales referentes al juramento y toma de posesión del Presidente del Tribunal Supremo, que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno. Expediente de vacaciones y licencias. Disposiciones que habrán de tenerse en cuenta. Cambio o traslado de Magistrados de una a otra Sala de Justicia y prescripciones legales que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno al acordarse.

53. Disposiciones legales y complementarias de las mismas que habrá de tener presentes el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo al dar curso a exhortos y comisiones rotatorias que se dirijan a Jueces y Tribunales extranjeros; de las que tengan por objeto la ejecución ante los mismos de las dictadas por Jueces o Tribunales españoles, o de la ejecución solicitada ante éstos de las dictadas por aquéllos, o cuando sólo tengan por objeto hacer efectivas costas y gastos de juicios en los países signatarios del Tratado de La Haya.

54. Del Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo como Archivero, Canciller, Registrador y Bibliotecario del mismo. Funciones propias, deberes y atribuciones del mismo en cada uno

de estos cargos. Cómo se perciben y hacen efectivos los derechos de Registro y Cancillería.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.

(Impuesto del Timbre.)

1. El impuesto del Timbre.—Su historia.—Su verdadero carácter en la vigente legislación fiscal.

2. Extensión del impuesto del Timbre.—Actos que grava.—Fundamento de las exenciones que admite la actual legislación.

3. Diferentes formas de hacer efectivo el impuesto del Timbre.—¿Queda siempre su elección al arbitrio del contribuyente?

4. Los efectos timbrados.—Su clasificación.—Normas que sirven de base a las escalas en que se fija su cuantía.

5. El papel del sello de oficio.—Disposiciones que regulan su empleo en los Juzgados y Tribunales.

6. El timbre en los documentos públicos.—Normas señaladas para su uso.

7. El timbre en los documentos privados y en la documentación comercial.—Principales disposiciones que regulan su aplicación.

8. El timbre en los documentos sujetos al Registro de la Propiedad y en los expedidos por los Registradores y por los encargados del Registro Civil.

9. Papel sellado en que deben extenderse las actuaciones en los juicios civiles y en los recursos contencioso-administrativos.—Los reintegros y las devoluciones.—Cuándo proceden y cómo deben efectuarse.

10. Papel utilizable en las causas criminales y en los juicios de faltas. Proporción señalada para los reintegros según la naturaleza del hecho punible.

11. Timbre que debe usarse en los expedientes gubernativos tramitados en los Juzgados y Tribunales y en los libros y registros que han de llevar sus auxiliares.

12. El timbre en las actuaciones de las jurisdicciones especiales. ¿Es equitativo el criterio que en este punto acepta la vigente legalidad?

13. La inspección del impuesto del Timbre.—Cómo está regulada la que se ejerce con relación a las actuaciones judiciales.

14. El timbre provincial.—Disposiciones del Estatuto provincial y del Real decreto de 7 de Julio, atinentes al particular.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.—Aprobado.

Hmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Játiba, de categoría de ascenso, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artícu-

lo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Mariano Ruiz Leonart, Médico forense del partido de Villena, que resulta el más antiguo de los concurrentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoque a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Aprendices Torpedistas-electricistas de la Armada.

2.º Los exámenes se registrarán por el Reglamento de 31 de Enero de 1919 (D. O. núm. 38) y Real orden de 25 de Mayo de 1917 (D. O. núm. 117) para el reconocimiento médico.

3.º Para tomar parte en esta convocatoria se necesita reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Haber cumplido los diez y ocho años y no los veinticinco, antes del día de la fecha que señala la convocatoria para empezar los exámenes.
- c) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada, con arreglo al cuadro de exenciones vigente para la marinería.
- d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y ser de buena vida y costumbres.
- e) Haber trabajado con aprovechamiento dos años, cuando menos, como operario en talleres de metales del Estado, o particulares acreditados a juicio del Ministerio de Marina. También pueden concurrir los marineros electricistas de la Armada.

f) Ganar en pública oposición plaza, ante una Junta constituida como previene el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1916 (D. O. número 54), en la que probarán los conocimientos del programa que después se detalla.

4.º Los aspirantes a Torpedistas-electricistas (Aprendices) solicitarán examen en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de clase 3.ª y que en unión

De los documentos que después se detallan y bajo recibo, se entregarán en las Comandancias militares de Marina de las ciudades que en la convocatoria se expresan.

En el caso de ser militar o marino, o individuo de la Maestranza de los Arsenales, dirigirá la instancia por conducto de Ordenanza.

5.º A la instancia deberán acompañar:

Acta civil de nacimiento, debidamente legalizada.

Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.

Certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro de penados y rebeldes, librado y legalizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en la que justifiquen que están en posesión de los derechos del ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

En el caso de ser militar o marino, los certificados procedentes de la Autoridad municipal y del Registro central de penados se sustituirán por la hoja historial de sus servicios, concluida.

En el caso de pertenecer a la Maestranza de los Arsenales, además de los documentos citados, se acompañará certificado de conducta expedido por el Jefe del Ramo a que pertenece.

Además, todos deberán acompañar certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la regla 3.ª, expedido por el Director de los talleres particulares en que hubiese trabajado, cursado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente e informado, a ser posible, con las noticias que tenga respecto a la importancia del taller, o por el Director técnico de los talleres del Estado en caso de trabajar en éstos.

6.º Los exámenes se verificarán en Cartagena, Cádiz y Ferrol, dando comienzo el día 15 de Junio próximo, en el orden que se expresa.

7.º Los opositores serán reconocidos por una Junta de dos Médicos de la Armada o del Ejército, por orden del Comandante de Marina, a cuyo fin éste solicitará oportunamente del Capitán general del Departamento o de la Autoridad militar el nombramiento de los que resulten necesarios, de no existir personal bastante a sus órdenes.

8.º Los opositores que resulten con aptitud física, antes de empezar

los exámenes entregarán al Secretario del Tribunal la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de exámenes.

9.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deban cursar las solicitudes que no admitan éstas ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes a este Ministerio a medida que les sean presentadas.

El plazo para cursar instancias a la Superioridad terminará el día 15 de Mayo próximo.

Al día siguiente, los Comandantes de las Comandancias de Marina y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

10. Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria dándole la mayor publicidad posible.

11. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

12. Los programas con arreglo a los cuales se han de prestar exámenes serán los siguientes:

Trabajos prácticos.

Trabajos de ajuste, bien a lima o a torno, de varias piezas acotadas, según croquis.

Forjar de antemano estas piezas si el material lo permite.

Soldar tubos de cobre y latón en plátillos y en injertos.

Manejo práctico del torno.

Conocimientos de los diferentes metales.

Trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica.

Aritmética.

Numeración hablada y escrita.—Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Operaciones con los quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Potencias.

Geometría.

Definiciones de líneas, ángulos y triángulos.—Polígonos.—Escala.—Ré-

lación de la circunferencia y el diámetro.—Medidas de los ángulos.—Reglas prácticas para hallar el área del triángulo, del rectángulo, del polígono y de un círculo; áreas y volúmenes de paralelepípedos rectangulares, de un prisma, de un cilindro, de una pirámide, de un cono y de una esfera.—Construcciones de polígonos regulares. Polígono estrellado.—Cortes de cilindro, de cono, esfera, etc.

Física.

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado.—Energía.—Fuerza.—Trabajo.—Potencia.—Velocidad.—Aceleración.—Gravedad.—Luz.—Descripción y uso del manómetro y termómetro.—Dilatación y contracción de los metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.

CORNEJO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado con destino en Burgos, D. Valeriano Pérez y Flórez-Estrada, en la que suplica se le conceda un mes de licencia por razón de enfermedad, que justifica con certificación facultativa, estando la solicitud favorablemente informada por el Delegado de Hacienda, y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que se conceda al Abogado del Estado, D. Valeriano Pérez y Flórez-Estrada, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el 2 del próximo mes de Marzo, Rafael Camino Fernández, Por-

tero tercero de la Aduana de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas anuales, Portero cuarto, por traslación a su instancia, a Agustín Hernando García, que lo es en el Catastro de la Riqueza urbana de la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Oficial mayor de este Ministerio y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el 9 del actual, Eladio José María Martínez, Portero segundo de la Aduana de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Real orden de 28 de Agosto de 1920 (GACETA de 1.º de Septiembre), que señala las condiciones que han de reunir los individuos del Cuerpo de Seguridad para optar a los premios de reenganche que se consignan en la ley de Presupuestos, dice en su párrafo segundo: "Tendrán derecho al referido premio de constancia todos los que hayan cumplido y cumplan en lo sucesivo un período de cuatro años de servicio en el Cuerpo sin haber dado lugar en este último período a estampación de nota desfavorable en su historial."

Dicho precepto, que ha venido aplicándose con toda exactitud desde la publicación de la mencionada Real orden, constituye una notoria desigualdad entre aquellos individuos que hayan sufrido correctivo por faltas graves y tengan estampadas, por tal motivo, notas desfavorables en su historial, toda vez que el mayor o menor perjuicio ocasionado al imponerles el correctivo depende del tiempo que les falte para extinguir el período de cuatro años, resultando el castigo mayor cuanto menor sea el tiempo que le falte para terminar aquél.

Con el fin de subsanar la desigualdad apuntada y aménorar en lo posible los perjuicios materiales, teniendo en cuenta, además, que las faltas graves son corregidas en el Cuerpo de Seguridad con multas o suspensiones de sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Tendrán derecho al premio de reenganche a que se refiere la Real orden de 28 de Agosto de 1920 (GACETA de 1.º de Septiembre) todos aquellos individuos del Cuerpo de Seguridad que cumplan o hayan cumplido un período de cuatro años de servicio en el mismo sin nota desfavorable en su historial. No se considerarán notas desfavorables para estos efectos aquellas que hayan sido invalidadas.

Esta disposición tendrá efectos retroactivos sólo para aquellos individuos que en el día de la fecha tengan cumplido un período de cuatro años y les hayan sido invalidadas las notas desfavorables, concediéndoles el premio correspondiente con la antigüedad de la fecha en que cumplieron dicho período, si aquéllas estaban invalidadas, y en caso contrario con la fecha de la invalidación.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Miguel Froles Ruiz, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Jaén y destino en Linares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Corres, adscrito a la Estafeta de Eibar (Guipúzcoa), D. Francisco Aguado Miguel, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Director general

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la

artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Corres, adscrito a la Estafeta de Irún (Guipúzcoa), D. Federico González Merino, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Betanzos (Coruña), D. Aquilino Sánchez Sánchez y que le fué concedida por Real orden fecha de 4 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días,

con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de la Línea de la Concepción (Cádiz), don Vicente Luna Salas, y que le fué concedida por Real orden fecha 4 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Cañete (Cuenca), D. Angel Solera Solera, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Herrera del Duque (Badajoz), D. Angel Delgado García, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Isidro Quijano y Mateos, con destino en Madrid, autorizándole para hacer uso de ella en Piedrahita, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Patrocinio Fontela y Moya, con destino en Huelva, autorizándole para hacer uso de ella en Jabugo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y su sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 18 de Marzo último, al Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos doña María Sierra y Castro, con destino en Oropesa (Toledo), de

biéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Febrero anterior, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Toledo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 9 de Febrero último, al Oficial segundo de Telégrafos D. Emilio García de Castro y Raya, con destino en Algeciras, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del referido mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 30 de Enero del año actual, al Oficial primero de Telégrafos D. José Serra y Calabuig, con destino en Carlet (Valencia), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo con-

ferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 9 de Febrero último al Oficial segundo de Telégrafos D. Severo F. Garrido y Pastor, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Antonio Arroyo y Cosano, con destino en la Sección de Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Málaga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. José Cerezo y Fernández, con destino en Mérida, autorizándole para hacer uso de ella en Zorita; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Badajoz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

D. José de Echávarri y Garnier ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Fidelidad, que el Rey Don Fernando VII concedió a su abuelo D. Pedro Agustín de Echávarri en 14 de Diciembre de 1823, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Montilla se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Villena se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto

del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Luisa Salazar Barrón, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado especial de Hacienda en Alava.